

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 043 -2018-MDLV/GM

La Victoria,

15 MAR 2018.

La Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

VISTO:

El Expediente Nº 1024-2018, de fecha 02 de febrero de 2018, presentado por DAVID ISRAEL GARRO ROMERO, en representación de empresa ALLINBUS SAC, sobre Recurso de Reconsideración contra sanción de multa y clausura, respecto de sus actividades no autorizadas por la municipalidad, dentro de las instalaciones del inmueble signado con Nº 165 de Av. Los Incas, distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 014-2018-MDLV/GM, de fecha 18 de enero de 2018, se declara responsabilidad administrativa de la empresa ALLINBUS, y de sanciona con multa de 01 UIT, más el cese de sus actividades comerciales que realiza dentro de las instalaciones del inmueble signado con Nº 165 de Av. Los Incas, acto administrativo dictado como conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de Resolución de Gerencia de Rentas Nº 2279-2017-MDLV/GR, de fecha 25 de octubre de 2017;

Que, la recurrente, empresa ALLINBUS SAC, fue debidamente notificada con la Resolución Nº 014-2018-MDLV/GR, mediante Constancia de Notificación, recepcionada el 19 de enero de 2018;

Que, mediante escrito con Registro Nº 1024-2018, de fecha 02 de febrero de 2018, don DAVID ISRAEL GARRO ROMERO, en representación de empresa ALLINBUS SAC, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Municipal Nº 014-2018-MDLV/GM, sobre sanción de multa y clausura, respecto de sus actividades no autorizadas por la municipalidad dentro de las instalaciones del inmueble signado con Nº 165 de Av. Los Incas;

Que, de conformidad con el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba. Se entiende que la autoridad municipal emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas aplicables al caso concreto;

...///

///...

Que, en referencia a ello, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, de Gaceta Jurídica, señala que "para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, no sólo con pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor, ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto";

Que, la fundamentación de este recurso radica en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito sine qua non para admitir su trámite, y justificar una opinión diferente del mismo instructor. En el presente caso, el administrado no adjunta nueva prueba al procedimiento, solo se refiere a las autorizaciones otorgadas a la empresa CAVASSA que también funciona dentro de las instalaciones del inmueble signado con N° 165 de Av. Los Incas;



Que, cabe indicar que la nueva prueba debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad municipal acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Por tanto, no resultan idóneos, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° de la LPAG, para la configuración de una prueba nueva debe distinguirse: **(i)** el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, **(ii)** el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En el presente caso, se requiere probar que la empresa ALLINBUS SAC tiene autorización para desarrollar sus actividades comerciales en el inmueble signado con N° 165 de Av. Los Incas, y probarlo mediante la licencia respectiva. Situación que no se desvirtúa en autos porque no se ha presentado las pruebas nuevas que correspondan al administrado;



Que, por ello, la nueva prueba es requisito indispensable para que se proceda a evaluar el recurso de reconsideración presentado por el administrado. Al respecto, resulta conveniente mencionar que **el recurso de reconsideración** no es una vía para el re examen de los argumentos y pruebas presentadas por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, **sino un instrumento orientado a evaluar hechos y pruebas nuevas** que no hayan sido analizadas por esta Gerencia;

Que, la impugnante refiere que "se le ha iniciado procedimiento administrativo sancionador por supuestamente no contar con licencia de funcionamiento, adjunta Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil a nombre de la empresa CAVASSA SAC, señalando que se trata de una Licencia en forma corporativa, a tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". Sin embargo, no presenta la prueba que certifique que cuenta con autorización municipal de funcionamiento. Es argumento no es correcto, pues esta norma corresponde a Mercados de abastos, galerías comerciales y otros;

...///

///...

Que, bajo este contexto, en que la impugnante no presenta nueva prueba que enerve la decisión tomada por esta Gerencia, apreciándose que a su recurso de reconsideración adjunta copia de licencia de funcionamiento y certificado de defensa Civil a nombre de empresa CAVASSA SAC. En tal sentido, el Recurso interpuesto deviene en Improcedente, en el extremo que es materia de impugnación;

En ejercicio de las atribuciones legales y Reglamentarias;

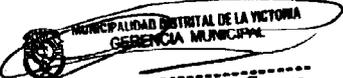
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por DAVID ISRAEL GARRO ROMERO, en representación de empresa ALLINBUS SAC, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2018-MDLV/GM, de fecha 18 de enero de 2018, sobre sanción de multa y clausura, respecto de sus actividades no autorizadas por la municipalidad dentro de las instalaciones del inmueble signado con N° 165 de Av. Los Incas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en la forma debida, a efectos de que el administrado tome conocimiento y haga valer los derechos que corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. María Rita Castro Grosso
GERENTE

cc. archivo